

SCOPPIO

algún amigo le invita o cuando ella, la hermana, le ofrece un trago del porrón.

Ramoncho es jornalero, trabajador, un trozo de pan sin ácimo. Estoy seguro de que Juani, la Juani que me enseñó a bailar y que urdió, a pesar de los cinco años de diferencia por defecto entre su edad y la mía más de un capítulo rosa-verde, nunca tendrá que rezar aquella oración a San José que tantas veces desgrana una pobrecita amiga mía de Barcelona:

*¡San José! Haz que mi marido
[no me engañe
o haz que si me engaña no lo
[sepa.
O haz que si lo sé tenga fuerzas
[para conformarme.*

La Juani ha desaparecido al final de la calle con su canasto de ropa sucia, camino del Lavadero.

Y a cuenta de ella han quedado escritas estas líneas.

Cuando chico creía que una musa era un ángel. Cuando estudié latín mis teorías sobre la palabra sufrieron un rudo golpe. Ahora creo que musa puede serlo cualquiera. Un relato puede inspirarse en los colores del arco iris o en las cuerdas donde se cultiva el champiñón indígena.

Antonio Miralles Manresa.

J U S T I C I A

OTRA CAUSA DE DESAHUCIO

Expusimos en una anterior crónica las diferentes causas de desahucio de fincas urbanas, que son las enumeradas en el artículo 114 de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos; en su mayor parte reproducen las diez que en forma exhaustiva promulgó la de 1946.

Tanto en una como en la otra Ley, aparte las indicadas, antes diez y actualmente doce, existe otra causa de resolución común al arrendamiento y al subarriendo, enunciada en el artículo 118 de la actual, que precep-

túa: «La pérdida o destrucción de la vivienda o local de negocio será causa común de resolución de todos los contratos a que se refiere este capítulo». (Capítulo XI, que trata de las causas de resolución y suspensión de los contratos a que se refiere la L.A.U.) El mismo artículo, en su párrafo segundo añade: «Se equipara a la destrucción el siniestro que para la reconstrucción de la vivienda o local de negocio haga preciso la ejecución de obras cuyo costo exceda del 50 por 100 de su valor real al tiempo de ocurrir aquél, sin que para esta valoración se tenga en cuenta la del suelo.

Hecha la exposición del texto legal, precisa exponer a grandes rasgos el contenido del mismo, y en primer lugar observamos que se refiere a viviendas en general y también a locales de negocio, o sea no se excluyen del citado artículo ninguna clase de inmuebles habitables en su amplio sentido, salvo los contratos expresamente citados en el Capítulo I de la Ley.

Un segundo aspecto notable del repetido artículo 118, es que en su aplicación resuelve toda clase de contratos que sobre el inmueble puedan existir, tanto si es arrendamiento directo, como subarriendo o cesión.

Se trata y considera como causa del desahucio o resolución del arriendo la pérdida o destrucción de la vivienda o local de negocio, que puede provenir de muchas causas, como incendio, inundaciones, rayos, bombardeo, o cualquier otra que pueda producir la destrucción de la cosa locada, y notamos que en el párrafo segundo menciona el siniestro, o sea causas completamente ajenas a la voluntad del arrendador y del arrendatario, pues en caso de ser ejecutada la destrucción voluntariamente tanto por una como por otra parte, incurrirían en responsabilidad criminal, ajena por tanto a la L.A.U.

Y finalmente debemos resaltar la última razón para que se de lugar a la resolución por el meritado artículo, y es la valoración del daño causado, que según reza la Ley, no debe exceder el 50 por 100 de su valor real al tiempo de ocurrir el accidente o siniestro, y precisamente de la construcción, o sea de la parte edificada, sin tener en cuenta para dicha valoración el importe del solar o terreno, donde se halle. Debe, asimismo, tenerse en cuenta que el valor ha de calcularse de acuerdo con el coste de la reconstrucción, o de lo que valdría el reponer las cosas en el modo y forma que tenían anteriormente, y precisamente en el tiempo en que ocurrió el siniestro o destrucción.

Con todo lo expuesto, creemos que debemos añadir a las doce causas de resolución de contratos de arrendamientos de fincas urbanas, (con sus ramificaciones) la apuntada en esta crónica.

CORREO DE LAS LETRAS

JUAN RAMON HA MUERTO

«San Juan de Puerto Rico, 29. (Urgente).— El premio Nobel de Literatura, Juan Ramón Jiménez, ha fallecido a las cuatro de la madrugada (hora local), en el hospital de Mimiyas de esta capital.»

Ningún periódico de España ha dejado de acompañar la fría y escueta noticia del fallecimiento de Juan Ramón, con abundantes comentarios de veneración y elogio. De sentimiento.

Bien, los elogios, el recuerdo, el homenaje póstumo; más no hay que sentir pena por la cristiana muerte del que deseó morir, del que ya no vivía, del que sólo amaba ya la vida por su visita diaria a la muerte. Sobre la tumba de Zenobia, cada día, en el cementerio de Porta Coeli, dejaba con sus propias manos el poeta un ramo de flores amarillas.

Amarillo era el color de Juan Ramón, Amarillo el sol de Moguer, amarillos los lirios que brotaron del descompuesto corazón de Platero. Amarillo el álamo solitario. . .

Rojas son las flores en el cielo, para el poeta. Rosas.

«Tú, Platero, feliz en tu prado de rosas eternas. . .»

La sombra de una rosa quedó en su mano, al morir su esposa, el 28 de octubre de 1956, tres días después de que le fué otorgado el Premio Nobel.

«Una rosa de sombras y de sombra guardo en mi mano abierta.»

Y Juan Ramón, que durante diez y nueve meses no supo hacer otra cosa que mirar y mimar la rosa de sombras de su mano abierta, en pos de la rosa roja, ha querido subir hasta el cielo.

Y ha muerto como quería.

¿Por qué sentir pena?

Ha muerto en primavera. Como deseó.

*.
«y con golondrinas negras,
por un aire mar picado
de nubes de primavera,
cuando en las costas de oca
se desnudan las estrellas.»*

¿Cuándo, para Juan Ramón, se desnudan las estrellas? ¿Al alba? ¿Al crepúsculo?

Las estrellas se visten de luz en la fiesta de la noche.

Alborea el día. Empalidecen de cansancio lunas y estrellas. Y bajo el ala de una, nube, desnudas, castas, se duermen.

Juan Ramón murió de madrugada. En el horizonte floreció una rosa. Rosa eterna. Sin sombras. Crana.

Lictor.

I. d'Andraitx